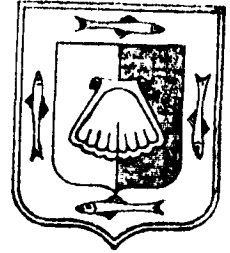




BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

<p>LAS LEYES Y DEMAS Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.</p>	<p>DIRECCION: La Oficialia Mayor de Gobierno.</p>	<p>REGISTRADO como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1922.</p>
---	--	---

GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.
PODER EJECUTIVO

DECRETO No. 274

Reformas y Adiciones al Decreto No. 99 que crea los Patronatos de Promotores Voluntarios del Estado y de los Municipios de B. C. Sur.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente:



DECRETO No. 274

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

D E C R E T A

Estado de Baja California Sur

REFORMAS Y ADICIONES AL DECRETO No.99 DE ESTE CONGRESO.

ARTICULO UNICO.- Se reforma el Decreto No.99 de este Congreso del Estado, mediante el cual se creó el Patronato de Promotores Voluntarios del Estado de Baja California Sur, para el efecto de que - el Título del Decreto sea el siguiente: "Se crean los Patronatos de Promotores Voluntarios del Estado y de los Municipios de Baja California Sur" y se adicionan con los Artículos 11, 12, 13 y 14, para quedar de la siguiente manera:

DECRETO No.99

QUE CREA LOS PATRONATOS DE PROMOTORES VOLUNTARIOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CAPITULO PRIMERO

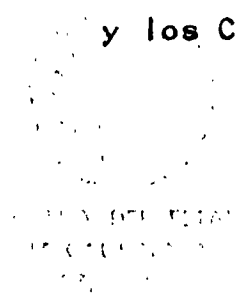
DEL PATRONATO DE PROMOTORES VOLUNTARIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO 1o... al 9o....

CAPITULO SEGUNDO

DEL PATRONATO DE PROMOTORES VOLUNTARIOS DE LOS MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO 10.- Se crean, con personalidad Jurídica, patrimonio propio y con domicilio en las Cabeceras Municipales respectivamente, organismos públicos descentralizados que se denominaran Patronato de Promotores Voluntarios del Municipio de Mulegé, Comondú, La Paz y los Cabos, respectivamente.





Estado de Baja California Sur

ARTICULO 11.- Cada Patronato Municipal tendrá las facultades se ñaladas en el Artículo 2o. de este Decreto, las cuales ejercerá coordinadamente con el Patronato de Promotores Voluntarios del Estado.

ARTICULO 12.- Cada Patronato de Promotores Voluntarios de los Mu nicipios del Estado, será administrado por una Junta Directiva, integrada por un Patrono Presidente, nombrado por el Presidente Municipal respectivo, y 6 vocales representativos de Sectores y Organizaciones capaces de participar en la Promoción Social en los términos de este Decreto, a los que se invitarán para que - hagan las designaciones correspondientes; contará además con un Secretario Ejecutivo, nombrado por la Junta Directiva. Por cada miembro de la Junta se designará un Suplente.

ARTICULO 13.- Son aplicables a los Patronatos de Promotores Vo- luntarios de los Municipios, las disposiciones contenidas en -- los Artículos 4o., 5o., 6o., 7o., 8o. y 9o. de este propio De - creto.

ARTICULO 14.- Los Trabajadores del Patronato de Promotores Vo - luntarios del Estado de Baja California Sur y de los Patronatos de Promotores Voluntarios de los Municipios de Mulegé, Comondú, La Paz y Los Cabos, respectivamente, quedarán comprendidos en - los regímenes que regulan la "Ley para los Trabajadores al Ser- vicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur" y la "Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado".

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el siguien



PODER LEGISLATIVO
Decreto No. 274.
Hoja No. 3...

Estado de Baja California Sur

te día el de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja California Sur, Agosto 11 de 1981.



Presidente

Secretario

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR LA PAZ, B. C. SUR

Dip. Prof. Alejandro Mota V.

Dip. Prof. Cesar Moreno Meza.



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de La Paz a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

ALBERTO ANDRÉS ALVARADO ARAMBURO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ANTONIO B. MARTÍNEZ GILQUARTE